



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora la presente demanda ejecutiva informándole que la demandada María René López Vega confirió poder al abogado Alejandro Giovanni Marín Tangarife, para que la represente en este proceso.

El citado profesional del derecho contestó la demanda e interpuso de reposición contra el mandamiento de pago.

En cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Alejandro Giovanni Marín Tangarife, identificado con la C.C. 9.696.280, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Cabe precisar que la notificación efectuada a la demandada no fue aceptada por las razones aducidas en auto del 8 de marzo de 2022

Marzo 10 de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SERETARIA

Rad. 170014003009-2021-00646-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría dejado en este proceso ejecutivo ejecutiva que promueve el Edificio Murano Propiedad Horizontal en contra de la señora María René López Vega, se ordena incorporar el escrito contentivo de recurso de reposición y proposición de excepciones presentadas por la demandada a través de apoderado judicial.

Sin embargo, el despacho no hará pronunciamiento alguno respecto a ello por el momento, toda vez que en primer lugar debe surtirse la notificación en debida forma del mandamiento de pago a la demandada, habida consideración que la notificación efectuada por la parte demandante por correo electrónico el día 28 de febrero de 2022 no fue aceptada por el despacho por las razones aducidas en auto del 8 de marzo de 2022.

La señora María René López Vega confirió poder al abogado Alejandro Giovanni Marín Tangarife, para que la represente en este proceso. El citado profesional del derecho contestó la demanda e interpuso de reposición contra el mandamiento de pago.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que quien *"(...) constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias"*.

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que *"(...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)"*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello, se tendrá a la demandada **María René López Vega**, notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ello a partir del día en que se notifica el reconocimiento de personería a su apoderado, concediéndose a partir de dicha fecha el lapso de tres días para solicitar copias, y vencido éste, empieza a correr el termino de 5 días para pagar o 10 días para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, los cuales corren simultáneamente. Se precisa en todo caso, que el escrito exceptivo arrimado será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **R E S U E L V E:**

Primero: Tener a la señora **María René López Vega** notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, impartido dentro de esta demanda ejecutiva promovida por el Edificio Murano Propiedad Horizontal en contra de la señora María René López Vega.

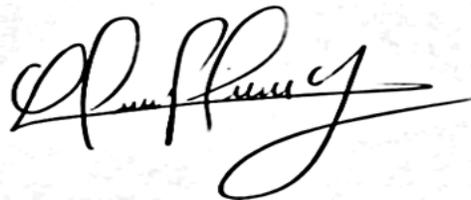
Segundo: Tener como fecha de su notificación la del día en que se notifique

este auto por estados electrónicos y que reconoce personería al abogado designado.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **Alejandro Giovanni Marín Tangarife**, con T.P. 201.437 del C.S.J. y cédula 9.696.280, para representar a la demandada, en los términos y con las facultades a él otorgados en el respectivo poder.

Cuarto: Advertir que el término de que trata el art. 91 del C.G.P. empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de este auto, vencidos los cuales se contabiliza el término de ley para formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos. Se precisa en todo caso, que el escrito exceptivo arrimado será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Código de verificación: **b4c1f18265d6d882940adb1cd0f34c205a5d8f495e4a516196ac3c1091f557f5**

Documento generado en 10/03/2022 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>